

Expediente 02/2014 Comité de Disciplina Deportiva Federació d'Automobilisme de les Illes Balears

Visto el **Expediente 02/2014** seguido a instancia del Sr. Sr. ÓSCAR FERNÁNDEZ JIMÉNEZ (Lic. P-039-IB) ante el Comité de Disciplina Deportiva de la FAIB, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Sr. ÓSCAR FERNÁNDEZ JIMÉNEZ (Lic. P-039-IB) remitió escrito al Comité de Disciplina de la FAIB al objeto de que se realizaran las oportunas actuaciones para el esclarecimiento de si los hechos que derivaron en el accidente sufrido por el propio Sr. O.F.J mientras participaba en el VIII Rally Sant Josep de Sa Talaia pudieran ser constitutivos de alguna infracción de la normativa interna de la FAIB.

SEGUNDO.- A raíz del escrito se abrió Expediente Sancionador por el Comité de Disciplina de la FAIB contra los miembros de la FAIB que se relacionan a continuación:

- ESCUDERÍA AUTOMÓVIL CLUB DE IBIZA, organizador de la prueba.
- Sr. ANTONIO GRAU MATAS (Lic DC-004-IB) Director de carrera.
- Sr. VICENTE SABATER BOSCH (Lic. CD-008-IB) Comisario deportivo
- Sr. VICENTE JUAN TORRES (Lic. CD-010-IB)

En vista de los hechos denunciados, el Comité de Disciplina de la FAIB acordó INCOAR expediente sancionador contra los miembros de la FAIB antes relacionados, con el objeto de determinar si los mismos pudieron haber cometido la infracción tipificada como GRAVE en el Art. 144. d) de la Ley 14/2006, del Deporte Balear de 17 de octubre.

De igual modo se acordó nombrar INSTRUCTOR del presente al Sr. XAVIER VERD VIDAL y Secretario a la Secretaria de la FAIB Sra. GERTRUDIS PERELLÓ.

TERCERO.- Conforme se regula en el Art. 171 de la Ley del Deporte Balear, se abrió el pertinente período de prueba, en el cual las partes pudieron practicar todas las diligencias de prueba que en su defensa estimaron adecuadas.

CUARTO.- De todo lo actuado el Instructor ha presentado propuesta de resolución a este Comité, el cual, reunido en fecha 1 de diciembre de 2014, ha resuelto de conformidad a lo que se dirá.



FUNDAMENTOS

ı

El debate que se suscita ante el CDD es determinar si los miembros de la FAIB contra los que se abre el expediente disciplinario son responsables de la falta que se les imputa.

De todo lo actuado, de los documentos y pruebas que obran en autos realizados en relación al presente Expediente Disciplinario, el CDD entiende que el accidente sufrido por el vehículo conducido por el Sr. ÓSCAR FERNÁNDEZ JIMÉNEZ (Lic. P-039-IB) mientras participaba en el VIII Rally Sant Josep de Sa Talaia, fue consecuencia de una mala gestión de la seguridad de la carrera y que en la prueba, por lo que respecta al tramo donde sucedió este accidente, no se cumplieron las medidas de seguridad. Estos hechos pueden incardinarse en el Art. 144 de la Ley 14/2006, del Deporte Balear (LPD) de 17 de octubre, en su letra d) El incumplimiento de órdenes, convocatorias o instrucciones emanadas de jueces y juezas, árbitros y árbitras, técnicos y técnicas, directivos y directivas y demás autoridades deportivas

A esta conclusión llega el CDD, pues así se desprende del contenido del Atestado realizado por la Guardia Civil, al cual, dada la condición de agentes de seguridad de los números que lo elaboran, de su condición de parte externa a la organización de la prueba y de la imparcialidad que se les presupone, este CDD ha otorgado un valor específico.

II

Respecto a la responsabilidad de lo ocurrido, este Comité entiende que el accidente se produjo por una falta de diligencia en el cuidado de la seguridad de la prueba, pues la persona que debía controlar el acceso a la zona donde se realizaba la prueba no estaba en su lugar lo que provocó la entrada en una zona vetada al tráfico del vehículo contra el que colisionó el Sr. ÓSCAR FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, y en consecuencia son responsables de lo ocurrido las siguientes personas:

- ESCUDERÍA AUTOMÓVIL CLUB DE IBIZA, organizador de la prueba.
- Sr. ANTONIO GRAU MATAS (Lic DC-004-IB) Director de carrera.

De igual modo, este Instructor entiende que los hechos no son responsables a las siguientes personas:

- Sr. VICENTE SABATER BOSCH (Lic. CD-008-IB) Comisario deportivo
- Sr. VICENTE JUAN TORRES (Lic. CD-010-IB)



Ahora bien, de lo practicado también se extrae que la prueba padeció todo un cúmulo de circunstancias fuera de lo común (un número de accidentes inusual, el mal estado de la carretera debido a la lluvia, la falta de efectivos de la organización, etc...) que deben tenerse en cuenta a la hora de calibrar la sanción pues, a juicio de este CDD, inevitablemente influyeron en la misma.

En concreto este Comité se refiere a la distribución responsabilidad entre los responsables de los hechos; así entiende que el máximo responsable de que hubiera un miembro de la organización en el punto donde se produce el accidente es el propio organizador y, en menor medida, el Director de Carrera, el cual debería haber exigido al organizador que todas las normas de seguridad se cumplieran. Ahora bien, es de justicia reconocer que el control de la seguridad en todos los puntos de intersección entre la carrera y la zona de tráfico rodado es una tarea básicamente imposible de acaparar por una sola persona.

Así, cabe hacer uso de la potestad que le ofrece el Art. 156 de la Ley 14/2006, del Deporte Balear (LPD) de 17 de octubre, sobre gradación de las sanciones por los órganos disciplinarios, a la hora de determinar la sanción que han de recibir los responsables.

Vistos los antecedentes, y las normas de general y pertinente aplicación el Comité de Disciplina Deportiva de la FAIB, ha tenido a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- CONSIDERAR a la ESCUDERÍA AUTOMÓVIL CLUB DE IBIZA, como organizador de la prueba y al Sr. Sr. ANTONIO GRAU MATAS (Lic DC-004-IB) como Director de carrera, RESPONSABLES del accidente del vehículo sufrido por el vehículo conducido por el Sr. ÓSCAR FERNÁNDEZ JIMÉNEZ (Lic. P-039-IB) mientras participaba en el VIII Rally Sant Josep de Sa Talaia, al ser consecuencia de una mala gestión de la seguridad de la carrera y que en la prueba, por lo que respecta al tramo donde sucedió este accidente, no se cumplieron las medidas de seguridad.

SEGUNDO.- CONSIDERAR y clasificar los hechos reseñados como constitutivos de UNA infracción GRAVE recogida en el Art. 144 de la Ley 14/2006, del Deporte Balear de 17 de octubre, en su apartado q en su letra d) El incumplimiento de órdenes, convocatorias o instrucciones emanadas de jueces y juezas, árbitros y árbitras, técnicos y técnicas, directivos y directivas y demás autoridades deportivas, estimando responsables de la misma a la ESCUDERÍA AUTOMÓVIL CLUB DE IBIZA, como organizador de la prueba y al Sr. A.G.M. (Lic. DC-004-IB) como Director de carrera.

TERCERO.- CONSIDERAR al Sr. VICENTE SABATER BOSCH (Lic. CD-008-IB) Comisario deportivo, y a Sr. VICENTE JUAN TORRES (Lic. CD-010-IB) como NO RESPONSABLES de los hechos por los cuales fue incoado el presente expediente disciplinario contra su persona.



CUARTO.- IMPONER a la ESCUDERÍA AUTOMÓVIL CLUB DE IBIZA de conformidad a lo regulado en el Art. 145 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears, una sanción de SUSPENSIÓN O INHABILITACIÓN PARA ORGANIZAR PRUEBAS DEPORTIVAS AL AMPARO DE LA FAIB por un periodo de SEIS (6) MESES, prevista en el Artículo 146 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears.

QUINTO.- IMPONER al Sr. ANTONIO GRAU MATAS (Lic DC-004-IB) de conformidad a lo regulado en el Art. 147 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears, una sanción de SUSPENSIÓN O INHABILITACIÓN PARA PARTICIPAR EN PRUEBAS DEPORTIVAS AL AMPARO DE LA FAIB por un periodo de UN (1) MES, prevista en el Artículo 146 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears.

Este Comité quiere señalar que la sanción que se propone ha sido graduada dentro de la potestad que le confiere el artículo 156 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears.

SEXTO.- ARCHIVAR el Expediente Sancionador respecto del Sr. VICENTE SABATER BOSCH (Lic. CD-008-IB) Comisario deportivo, y del Sr. VICENTE JUAN TORRES (Lic. CD-010-IB)

SÉPTIMO.- Notifíquese esta resolución a los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos, significándoles que contra la presente resolución pueden presentar RECURSO ante el Comité de Apelación de la Federació d'Automobilisme de les Illes Balears, conforme el Art. 182 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears.

El plazo para su interposición es de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente. En este caso, no se podrá interponer RECURSO ante el Tribunal Balear de l'Esport hasta que se haya resuelto el interpuesto ante el Comité de Apelación. El recurso ante el Comité de Apelación de la FAIB deberá presentarse en el Registro de la FAIB.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere conveniente promover, de conformidad a la legalidad vigente.

En Palma de Mallorca, a 2 de diciembre de 2014

El Presidente del CDE de la FAIB